

## RESOLUCIÓN No. 020/2017

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Resolución No. 008/2017 de 28 de abril de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil negó la solicitud de la compañía **MARTINAIR HOLLAND N.V.**, encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de carga y correo, en la modalidad de chárter, otorgado por el Organismo mediante Acuerdo Nro. 006/2014 de 08 de marzo de 2014, por las razones expuestas en el séptimo considerando de la mencionada resolución, que determinan: "1) De conformidad con el informe técnico económico presentado por la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC: "a) *El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Público, Internacional, No Regular de Carga y Correo otorgado a Martinair Holland NV con Acuerdo CNAC 006/2014 de 08 de marzo de 2014 no refleja ejecución plena según se colige del análisis de cifras del período analizado 2015-2017\*(primer trimestre) que únicamente registra un vuelo de salida.- b).- La compañía Martinair Holland NV ya posee un Permiso de Operación de Servicio Aéreo Regular de Carga según figura en Acuerdo CNAC N° 018/2016 de 12 de julio 2016 y en el período analizado 2015-2017\*(primer trimestre) en lo que atañe a "cargueras puras" movilizó el 36,75% de la carga.- c).- Las operaciones chárter son para efectuarlas de manera eventual y complementa la operación regular que Martinair si la efectúa haciendo uso de su permiso de operación de Servicio Aéreo Regular de Carga..."; 2) El permiso de operación internacional, regular, de carga, renovado por el CNAC a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. mediante Acuerdo Nro. 018/2016 de 12 de julio de 2016, contempla hasta 14 frecuencias semanales para la ruta que tiene autorizada, de las cuales únicamente viene operando 6 frecuencias semanales según itinerario aprobado por la DGAC y comunicado a la compañía mediante oficio Nro. DGAC-SX-2017-0244-O de 24 de marzo de 2017, con lo cual la compañía tendría la posibilidad de operar hasta 8 frecuencias semanales más, si la alta demanda así lo requiere; y, 3) La política gubernamental instrumentada a través del Acuerdo Ministerial No. 002/2017 de 09 de febrero de 2017, vigente desde el 10 de marzo de 2017, según Acuerdo Ministerial Nro. 003/2017 de 15 de febrero de 2017, emitidos por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, está encaminada a que las aerolíneas nacionales o extranjeras que brindan servicios aéreos, no regulares, exclusivos de carga, cambien esta modalidad por la de servicios aéreos regulares, lo cual debe ser observado por el Consejo Nacional de Aviación Civil";*

**Que**, con oficio s/n de 08 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 09 de mayo de 2017 bajo el registro de documento Nro. DGAC-AB-2017-3676-E, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., solicitó al CNAC "se sirva reconsiderar la decisión tomada mediante resolución 008/2017, por medio del cual negó nuestro pedido de renovación del permiso no regular chárter.";

**Que**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0094-M de 18 de mayo de 2017, el Secretario del CNAC solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y

Certificación Aeronáutica de la DGAC emitan sus respectivos informes respecto del Recurso de Reconsideración planteado por MARTINAIR HOLLAND N.V.;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-1045-M, de 13 de julio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el informe legal sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.; y, adjunto al oficio No. DGAC-SX-2017-1229-O de 17 de agosto de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil envió el informe técnico económico presentado por el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC;

**Que**, mediante oficio No. DGAC-SGC-2017-0132-O de 21 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó sobre el estado del trámite a la Apoderada de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

**Que**, con sustento en los informes legal y técnico-económico, la Secretaría del CNAC elaboró el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-026-I de 25 de agosto de 2017, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la sesión ordinaria No. 05/2017 realizada el 06 de septiembre de 2017, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió que en forma previa a resolver, la Secretaría del Organismo convoque a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., a una audiencia de interesados para la próxima sesión ordinaria del CNAC, para que dé a conocer cuál es el Plan de Negocios que motiva a la compañía a mantener el permiso de operación no regular como complementario del permiso de operación regular que mantiene vigente;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0159-O de 29 de septiembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil y le indicó que el día y hora en que se realizará la mencionada Audiencia se notificará una vez que se defina la fecha de la próxima sesión del CNAC;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0179-O de 10 de noviembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó al Apoderado General de MARTINAIR HOLLAND N.V., que la audiencia de interesados se realizará el lunes 13 de noviembre de 2017, a las 10:15;

**Que**, durante la audiencia de interesados realizada como punto 3 del Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 6/2017 de 13 de noviembre de 2017, el Abogado de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., explicó los motivos por los cuales apelaron ante el Consejo de Aviación Civil y manifestó que el informe de la DICA no se ajusta a la realidad pues sí efectuaron vuelos en los años 2015, 2016 y en el primer trimestre del 2017, no pudiendo realizar más vuelos en ese año, pues el permiso de operación ya caducó, asimismo, en años anteriores al 2014, hubieron muchas más operaciones; tampoco se ha tomado en cuenta que el permiso de operación no regular está para cubrir o ser utilizado en momentos de alta demanda, es decir, cuando se requieren vuelos adicionales, estos permisos permiten reaccionar inmediatamente, y así ha venido operando la compañía por más de una década. Durante ese periodo han mantenido los dos permisos (regular y no regular), pero la compañía opera desde el año 1995 con un permiso regular, lo que demuestra el compromiso de la empresa con el país; finalmente, mencionó que la política gubernamental está encaminada a que las compañías "que brindan servicios aéreos, no regulares, exclusivos de carga, cambien esta modalidad por la de servicios regulares", políticas que de ninguna manera se contraponen con las intenciones y la operación de

MARTINAIR, pues la compañía posee desde hace 26 años un permiso de operación regular, eso no va a cambiar, con lo cual estarían enmarcados dentro de las políticas gubernamentales pues la operación no regular es ocasional, solo cuando el mercado lo requiere y las condiciones se dan; por esa razón estima que no hay un argumento legal que impida la renovación del permiso solicitado, pues la compañía ha cumplido con todos los requisitos y formalidades del caso;

**Que**, en la misma sesión ordinaria Nro. 6/2017, dentro del punto 8 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil después de analizar los elementos proporcionados por la solicitante en la audiencia, resolvió: 1) Dar por conocido el informe unificado de la Secretaría del CNAC; 2) No aceptar el Recurso de Reconsideración interpuesto por MARTINAIR HOLLAND N.V., y ratificar el contenido de la Resolución Nro. 008/2017 de 28 de abril de 2017, con la cual se negó la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación internacional, no regular de carga y correo, en la modalidad chárter, de la mencionada compañía; 3) Emitir la correspondiente Resolución en la que se hará mención al Acuerdo Nro. 002/2017 y a la Resolución Nro. 038/2017; y, 4) Notificar a la compañía para los fines de ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

**Que**, para adoptar tal decisión, los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil tomaron en consideración los siguientes elementos de juicio: a) El comportamiento estadístico del permiso no regular pese a haberse rectificado las cifras, sigue siendo muy bajo nivel el nivel de operaciones de MARTINAIR HOLLAND N.V. en tres años; b) El Acuerdo Ministerial del MTOP Nro. 002/2017 de 09 de febrero de 2017, sigue vigente y establece directrices concretas respecto a las operaciones no regulares, de carga, que buscan privilegiar el servicio regular de carga pues esto favorece al sector exportador, pero de ningún modo coartan el derecho de las aerolíneas regulares, de carga, a solicitar vuelos chárter, vuelos especiales e inclusive vuelos estacionales; c) La Resolución Nro. 038/2017 de 7 de marzo de 2017, expedida por el Director General de Aviación Civil permite a esta clase de aerolíneas, modificar o cancelar sus vuelos de itinerario hasta con 2 horas de anticipación, lo que indudablemente representa una gran flexibilidad que puede ser aprovechada por la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., en su operación regular de carga, para atender una alta demanda del servicio; y, d) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas hará una revisión integral del mencionado Acuerdo ministerial para que se establezcan incentivos para la industria y por parte de la DGAC se hará una revisión de la normativa para aprobación de vuelos estacionales, con el fin de agilizar el procedimiento de aprobación;

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación, así como para reconsiderar las resoluciones tomadas en estos casos;

**Que**, la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado General de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., en contra de la Resolución. Nro. 08/2017 de 28 de abril de 2017, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil negó la solicitud de la compañía **MARTINAIR HOLLAND N.V.**, encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de carga y correo, en la modalidad de chárter, otorgado por el Organismo mediante Acuerdo Nro. 006/2014 de 08 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. 08/2017 de 28 de abril de 2017.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 4.-** "La aerolínea" puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativo o jurisdiccional que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 ENE 2018



Magister Jessica Alomía Méndez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

7



Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SRC  
SRC

En Quito, a 12 ENE 2018 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución Nro. 020/2017 a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**



Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**